

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 120-2022-UNACH**

18 de julio del 2022.

-1-

VISTO:

La Carta N° 57-2022-CJPF/PF, de fecha 01 de julio del 2022, Carta N°070-2022-CJPF/CONS, de fecha 06 de julio del 2022, Informe 0215-2022/UNACH/DGA/UEI-JINP, de fecha 08 de julio del 2022, Informe N° 546-2022-UNACH/DGA/UA, de fecha 14 de julio del 2022, Informe Legal N° 050-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 5 de julio del 2022, Carta N° 0193-2022-UNACH/DGA, de fecha 15 de julio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el *Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.* Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Decreto Supremo N° 082-2019, se modificó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece en el Artículo 186° respecto al Inspector o Supervisor de Obras, que, Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar;

Que, en el Artículo 187 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece las funciones del Inspector o Supervisor. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 120-2022-UNACH**

18 de julio del 2022.

-2-

Que, el artículo 190° inciso 2), del Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones con el Estado, señala "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario...", en concordancia con el inciso 3), que menciona; "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista; además, el inciso 4) del mismo cuerpo normativo, prescribe. "La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones con el Estado, establece: "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo". En concordancia con el artículo 139°, del mismo cuerpo normativo indica "Requisitos para perfeccionar el contrato... e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras".

Que, mediante la Opinión N°142-2019/DTN (OSCE), señal : El numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días; de no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. En el mismo indica: Cabe precisar que de acuerdo con el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del mismo cuerpo normativo, **en el caso de consultoría y ejecución de obras**, la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica y profesional" (dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a las "calificaciones y experiencia del personal clave").

Que, mediante Carta N° 57-2022-CJPF/PF, de fecha 01 de julio del 2022, El Ing. Jorge Abel Cruzado Saavedra, Presenta su renuncia Irrevocable al cargo de jefe de supervisión de obra, por motivos personales.

Que, mediante Carta N°070-2022-CJPF/CONS, de fecha 06 de julio del 2022, con atención al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Ing. Carlos Jorge Pinto Fuentes (consultor de obra), solicita el cambio de Profesionales encargados de la supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico en los Campus Universitarios Colpa Matara y Colpa Huacariz de la Universidad Nacional Autónoma de Chota" siendo estos los siguientes:

- ✓ **Ing. Jefe de Supervisión, Jorge Abel Cruzado Saavedra por el Ing. Carlos Jorge Pinto Fuentes con CIP N° 80634.**
- ✓ **Ing. Supervisor Adjunto, Carlos Jorge Pinto Fuentes por el Ing. Carlos Humberto SANCHEZ Palomino con CIP N° 95348.**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 120-2022-UNACH**

18 de julio del 2022.

-3-

Que, mediante Informe 0215-2022/UNACH/DGA/UEI-JINP, de fecha 08 de julio del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en su Opinión Técnica indica: menciona que, teniendo en consideración el marco normativo Art.190 del RDCE, Contrato N°018-2021-UNACH y las Bases Integradas de la Licitación Pública N°03-2021- UNACH, donde se indica el procedimiento a cumplir para realizar dicho cambio, las penalidades de haber incurrido y la experiencia requerida. En ese sentido, emite **Opinión Técnica Favorable** para la solicitud de cambio de Ingeniero Jefe de Supervisión y cambio de Ingeniero Supervisor Adjunto.

Que, mediante Informe N° 546-2022-UNACH/DGA/UA, de fecha 14 de julio del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento en su conclusión indica: De acuerdo a la evaluación realizada al expediente que contiene la solicitud de cambio de Jefe de Supervisión de Obra, es de mi opinión que la solicitud se declara **PROCEDENTE**; dado que cumple con lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y publicando en el Diario Oficial el Peruano 13 marzo de 2019 y el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225; así como también con los documentos que forman parte del Contrato (Bases integradas).

Que, mediante Informe Legal N° 050-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 5 de julio del 2022, emite opinión **PROCEDENTE EL CAMBIO DE PERSONAL CLAVE (JEFE DE SUPERVISIÓN Y SUPERVISOR ADJUNTO)** de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico en los Campus Universitarios Colpa Matara y Colpa Huacariz de la Universidad Nacional Autónoma de Chota", ya que se encuentra regulado en la normatividad descrita en el presente informe legal.

Que, mediante Carta N° 0193-2022-UNACH/DGA, de fecha 15 de julio del 2022; el Jefe de la Oficina General de Administración de la UNACH, solicita la aprobación de cambio de ingeniero Jefe de Supervisión e ingeniero Supervisor Adjunto de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico en los Campus Universitarios Colpa Matara y Colpa Huacariz de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota – Cajamarca.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud **DE CAMBIO DE JEFE DE SUPERVISIÓN Y SUPERVISOR ADJUNTO**, de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico en los Campus Universitarios Colpa Matara y Colpa Huacariz de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota – Cajamarca, por razones personales. Asimismo, **DESIGNAR** al Ing. Carlos Jorge Pinto Fuentes con CIP N° 80634, como nuevo Jefe de Supervisión y al ing. Carlos Humberto SANCHEZ Palomino con CIP N° 95348, como nuevo Supervisor adjunto de la obra en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución y a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la Publicación del presente cuerpo normativo en el portal Institucional de la Entidad (<https://portal.unach.edu.pe/>) conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE

